

MODIFICADA
1991
APLICABLE
A PARTIR
1-1-92

AYUNTAMIENTO DE GESTALGAR (VALENCIA)

E X P E D I E N T E

de la

ORDENANZA Nº. 4.11.

REGULADORA

DEL

PRECIO PUBLICO

POR

LA PRESTACION DE SERVICIOS

O

REALIZACION DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

RELATIVAS A

SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELEC-

TRICIDAD.



EDICTO

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA,

=====

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

- Cuota de servicio (calibre único) 160 ptas/
- Derecho de enganche6.000 ptas/
- Mantenimiento de contadores 35 ptas/

- Cuota de consumo:
 - BLOQUE I (Hasta 15 m./cuatrimestre) .. 20'50 pt/m
 - BLOQUE II (Entre 15-25 m/cuatrim.)... 31'00 pt/m
 - BLOQUE III (Más de 25 m/ cuatrim.)... 52'00 pt/m

Artículo 4º.- Obligación al pago

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se incide la prestación del servicio, con periodicidad **cuatrimestral**.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de "enero de 1.990" permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

GESTALGAR, a 15 de JULIO de 1.989

Como Secretario de esta Corporación,

CERTIFICO: Que esta Ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión plenaria el día 27 de Julio de 1.989.

GESTALGAR a 28 de JULIO de 1.989

EL SECRETARIO,



INFORME DE LA SECRETARIA- INTERVENCION

El Secretario-Interventor que suscribe, visto el estudio Económico-Financiero y la Ordenanza del PRECIO PUBLICO por:

SUMINISTRO DE AGUA

CONSIDERANDO que se cumplen los requisitos señalados en el Capítulo VI del Título I, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; tanto en cuanto al concepto (artículos, 41, 42 y 43), como respecto a los obligados al pago (artículo 44) y cuantía y obligación de pago (artículos 45 y 46), cobro (artículo 47) y fijación (artículo 48)

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 92-3-b), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril; artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril y artículo 4 del Real Decreto 1.174/1987 de 18 de Septiembre, por el presente:

SE INFORMAN FAVORABLEMENTE ambos documentos, estudio Económico-Financiero, y la Ordenanza, PROPONIENDO SU APROBACION por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictámen de la Comisión Informativa de Hacienda.

GESTALGAR a 19 de JULIO de 1.989

EL SECRETARIO-INTEVENTOR

(Frdo.: ANA GUTIERREZ.....)



zará a aplicarse el día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde firma ilegible.

21733

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se registrará por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Categorías de las calles o polígonos.

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 4.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

100 pesetas diarias.

3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa sufrirán un recargo del cien por ciento a partir del tercer mes y, en caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 200 por ciento.

b) La tasa por ocupación con vagonetas para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles.

Artículo 5.—Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produje-

sen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán para cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza de precio público deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6.—Obligación de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha disposición.

Gestalgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

21732

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el

ayuntamiento en sesión plenaria de 27 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación del precio público por el suministro de agua, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.—Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Cuota de servicio (calibre único): 160 pesetas.

Derecho de engancho: 6.000 pesetas.

Mantenimiento de contadores: 35 pesetas.

Cuota de consumo:

Bloque I (hasta 15 metros/cuatrimetre): 20'50 pesetas/metro.

Bloque II (entre 15-25 metros/cuatrimetre): 31'00 pesetas/metro.

Bloque III (más de 25 metros/cuatrimetre): 52'00 pesetas/metro.

Artículo 4.—Obligación al pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad cuatrimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Gestálgar, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, Luis Jorge Cervera.

—21735

JUSTICIA

Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sobre recurso interpuesto por doña Jacinta Gomara Dallo.

EDICTO

Por doña Jacinta Gomara Dallo se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra la presunta denegación por silencio administrativo del escrito de petición que con fecha 24 de marzo de 1988 elevó la dicente al director general de Personal del M. E. C., y en el que se solicitaba que se declararan contrarias a derecho las disminuciones y supresión del complemento a que se aludía en el citado escrito, y que se abonasen las cantidades retenidas, así como también su restablecimiento definitivo en las nóminas, denunciándose la mora en fecha 20 de julio de 1988, el cual ha quedado registrado al número 2.013 de 1988.

Lo que se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo al artículo 29, párrafo 1, apartado b), de la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1956), están legitimadas como parte demandada, y a los que quieran coadyuvar con la Administración.

Valencia, a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El secretario, José López Viana.

—20180

Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto del Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sobre recurso interpuesto por don Enric Burches Bellver.

EDICTO

Por don Enric Burches Bellver se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso-administrativo contra la presunta denegación por silencio administrativo del escrito de petición que con fecha 24 de marzo de 1988 elevó el dicente al director general de Personal del M. E. C., y en el que se solicitaba que se declararan contrarias a derecho las disminuciones y supresión del complemento a que se aludía en el citado escrito, y que se abonasen las cantidades retenidas, así como también su restablecimiento definitivo en las nóminas, denunciándose la mora en fecha 20 de julio de 1988, el cual ha quedado registrado al número 1.975 de 1988.

Lo que se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo al artículo 29, párrafo 1, apar-



Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia)

Negociado _____

Número _____

E D I C T O

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional, adoptado por este Ayuntamiento, en sesión de 27/09/91, la MODIFICACION de la TASA "CEMENTERIO MUNICIPAL", y el "PRECIO PUBLICO "SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA", se publican las modificaciones mencionadas:

- TASA /CEMENTERIO MUNICIPAL/.- Art. 6º. Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- fosa de cadáveres..... 5.000 ptas.
- nichos a perpetuidad .. fila 1ª y 4ª.....21.000 ptas.
.. fila 2ª y 3ª.....26.000 ptas.
- licencias de inhumación,..... 1.000 ptas.
- expedición título nicho o panteón..... 300 ptas.
- traspaso de propiedad 500 ptas. (por cada nicho).
..... 1000 ptas. (por cada panteón).
- licencia de construcción..... 5.000 ptas.
(de un nicho)

- PRECIO PUBLICO"/SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA/.-

Art. 3º. Cuantía:

La cuantía del precio público, regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apdo. siguiente:

- Cuota de servicio (cálibre único)..... 160 ptas/cuadr.
- Derecho de enganche.....6.000 ptas/c.u.
- Mantenimiento contadores..... 35 ptas/cuadr.
- Cuota de consumo..... 20'50 ptas/ m3.



Ayuntamiento de GESTALGAR (Valencia)

Negociado _____

Número _____

Disposición final.- La modificación de las presentes Ordenanzas Fiscales, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzarán a aplicarse el día 1 de Enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación siguiente o derogación expresa.

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras.

GESTALGAR,

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-

José Benito

4 DIC. 1991





EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2003, de modificación del impuesto sobre bienes inmuebles e impuesto sobre construcción, instalaciones y obras y tasas del Cementerio Municipal, tasa por prestación servicio recogida de basura y tasa por distribución de agua, y simultáneamente la ordenanza fiscal correspondiente y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

«Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 3.º Tipo de gravamen.

A) Urbana: Tipo gravamen: 0,9 por ciento.

B) Rústica: Tipo gravamen: 0,85 por ciento.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 6.º La cuota de este impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen: 3,4 por ciento.

Tasa de Cementerio Municipal

Artículo 2.º La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Nichos a perpetuidad:

Fila primera y cuarta 379 euros

Fila segunda y tercera 445 euros

Tasa por recogida de basuras

Artículo 2.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local:

Viviendas 30 euros

Alojamientos, establecimientos de alimentación, de espectáculos, otros locales industriales o mercantiles y despachos profesionales: 34 euros

Tasa por distribución de agua potable

Artículo 2.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

Derecho de enganche 48 euros

Mantenimiento contadores 1,50 euros/
cuatrimestre

Vigencia.-Las presentes ordenanzas surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2004, y seguirán en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestalgar, a treinta y uno de diciembre dos mil tres.-El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

28324

Ayuntamiento de Gestalgar

Edicto del Ayuntamiento de Gestalgar sobre aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento, en sesión de fecha 16-12-2011, de modificación de:

- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA,, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios y suministros, sean prestados por Entidades Locales

- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

- TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL relativo a - OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

y simultáneamente las Ordenanzas Fiscales correspondientes y su tarifado, se publican las modificaciones mencionadas:

.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA,, incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios y suministros, sean prestados por Entidades:

“Art. 6º.- Cuota tributaria.

CUOTA DE SERVICIO/CALIBRE ÚNICO.. 2, 063 €/MENSUAL	
DERECHO DE ENGANCHE	48 EUROS
MANTENIMIENTO CONTADORES	0, 996 €/MENSUAL
CUOTA DE CONSUMO	0,20 €/m3

Se incorporará el siguiente artículo

Artículo 10.- Corte del suministro por impago de recibos.

El servicio de suministro de agua ha de prestarse de forma continua, con la regulación y calidad establecida, respetando el principio de igualdad para con los usuarios, a quienes les corresponde el derecho a utilizar el servicio y exigir su prestación, de forma adecuada como un derecho proveniente de su obligación de abonar las tarifas establecidas.

Siempre que no se cumpla la obligación de abonar las tarifas mencionadas, se procederá al corte del suministro de agua potable por impago de los recibos, cuando haya transcurrido un año desde la emisión del mismo. “

Disposición final.-

2º.- La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

“TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Art. 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

NICHOS	
FILA PRIMERA Y CUARTA.....	435,85 €
FILA SEGUNDA Y TERCERA	511,75 €
COLUMBARIO.	
FILA PRIMERA Y ÚLTIMA.	108,95 €
FILAS INTERMEDIAS	127,95 €
LICENCIAS DE INHUMACIÓN	60,00 €
LICENCIA DE EXHUMACIÓN	48,00 €
EXPEDICIÓN DE TÍTULO	21,00 €
TRASPASO DE PROPIEDAD	30,00 €

* SE ESTABLECE LA OCUPACIÓN TEMPORAL MÁXIMA DE LOS NICHOS EN 50 AÑOS,

Vigencia

Disposición final.-

La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL relativo a - OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

“Se incorpora un nuevo artículo:

Artículo 10.- Tramitación y condicionado para determinadas instalaciones, ocupación de vía pública y cortes de calle:

“INSTALACIÓN DE ANDAMIOS DE FACHADA

La solicitud para instalar un andamio, como actuación complementaria a una licencia de obras, se formulará con carácter general conjuntamente con esta, indicándose la superficie a ocupar, si se produce o no corte de calle al tránsito del tráfico rodado y/o peatonal, la duración prevista de su instalación, etc.

La solicitud podrá realizarse por persona física, jurídica y comunidades de bienes o propietarios.

La solicitud deberá realizarse como mínimo 7 días antes de la colocación del andamio, siempre y cuando esta solicitud no acompañe a la de licencia de obras, en cuyo caso se resolverán al mismo tiempo.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano acotado de planta viaria que se proyecta ocupar con la instalación (ancho del andamio, ancho de acera y calzada, distancia a fachada, etc.), con indicación del inmueble donde se sitúa.

- Plazo de permanencia de la instalación.

- Referencia al inmueble indicando el expediente o número de licencia de obras concedida o en trámite.

- Compromiso de ajustarse por parte del solicitante a todo lo estipulado en materia de prevención de riesgos laborales en el Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente, atendiendo a los datos de superficie de ocupación y duración.

Todos los elementos estructurales, auxiliares o de protección deberán tener la suficiente capacidad mecánica para resistir los esfuerzos a los que puedan estar sometidos.

Solo serán autorizables aquellas instalaciones de andamios, en la vía pública, que cuenten con redes de protección u otros sistemas, que tanto horizontal como verticalmente, impidan que ningún objeto, herramienta o material puedan caer o proyectarse a la vía pública.

Las redes de protección no deberán ofrecer resistencia al viento, para que no generen esfuerzos estructurales no previstos en el diseño y montaje del andamio.

La instalación del andamio permanecerá con carácter general en la vía pública el menor tiempo posible, debiéndose retirar inmediatamente una vez deje de ser necesario o en el caso de que la obra vaya a estar parada durante un largo periodo de tiempo.

OCUPACIÓN DE LA VÍA

La ocupación de la vía mediante contenedores, acopio de materiales, medios auxiliares, etc., requieren solicitud de licencia de ocupación siempre que este hecho no se pusiese de manifiesto en la propia solicitud de licencia de obras, indicándose en cualquier caso la superficie a ocupar y la duración estimada.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano acotado de planta viaria que se proyecta ocupar con indicación del inmueble donde se sitúa.

- Plazo de tiempo previsto.

- Referencia al inmueble indicando el expediente o número de licencia de obras concedida o en trámite.

- Compromiso de ajustarse por parte del solicitante a todo lo estipulado en materia de prevención de riesgos laborales en el Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.

- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente, atendiendo a los datos de superficie de ocupación y duración.

Todos los elementos situados en la vía pública deberán permanecer vallados, llevando impreso el nombre y señas de la empresa titular o contratista de las obras.

En el mismo cartel identificativo de la concesión de licencia de obras se indicará la superficie de ocupación concedida y su duración estimada.

En los casos que se observe necesario será obligatoria la correcta señalización luminosa de la ocupación de la vía pública.

El titular de la licencia deberá adoptar las medidas necesarias para evitar deteriorar el pavimento existente. Cuando se produjesen desperfectos en el pavimento o en las instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias vendrán obligados a su reposición o al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación que se derivasen de los daños causados.

La ocupación de la vía no imposibilitará el paso peatonal en condiciones de seguridad, previendo al menos un paso de 1.00 metro de ancho libre de todo tipo de elementos y objetos. En aquellos casos que fuese imposible materializar el paso mínimo se procederá al corte de la vía, desviándose el paso de los peatones, fijándose en la vía, de forma correcta y visible, las señalizaciones viarias que correspondan.

El titular de la licencia de ocupación asumirá cualquier tipo de responsabilidad que se pueda derivar de su permanencia, a cuyo efecto dispondrá del oportuno seguro de responsabilidad civil.

Cuando la ocupación de la vía pública sea motivada por declaración de ruina legal, orden de ejecución y otros actos de naturaleza jurídica o administrativa, se solicitará licencia de ocupación amparada en estos.

La ocupación permanecerá con carácter general en la vía pública el menor tiempo posible, debiéndose retirar inmediatamente una vez deje de ser necesario o en el caso de que la obra vaya a estar parada durante un largo periodo de tiempo.

CORTES DE CALLE

La solicitud deberá realizarse como mínimo 72 horas antes del corte de la vía pública, siempre y cuando esta solicitud no acompañe a la de licencia de obras, en cuyo caso se resolverán al mismo tiempo.

La señalización viaria se colocará con al menos 24 horas de antelación, con objeto de avisar a los vecinos.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Plano acotado donde quede reflejado el tramo de vía cortado al tráfico y tránsito peatonal, señalización viaria, recorridos de acceso de los equipos de carga y descarga, etc.
- Referencia al inmueble indicando el expediente o número de licencia de obras concedida o en trámite.
- Compromiso de ajustarse por parte del solicitante a todo lo estipulado en materia de prevención de riesgos laborales en el Real Decreto 1627/97, sobre Seguridad y Salud en las Obras de Construcción.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso previo de la tasa correspondiente, atendiendo a los datos de superficie de ocupación y duración.

Deberá preverse por parte del solicitante y como apoyo a la señalización viaria preceptiva, la disposición de operarios que dirigiesen las labores de acceso de vehículos.

Los cortes de la vía pública se prolongarán el menor tiempo posible.

Estipulaciones de carácter especial

1) Los cortes y ocupaciones de la vía pública quedarán restringidos en parte del casco urbano los días en los que se celebren actos derivados de las festividades locales, durante los meses de febrero y agosto, lo que se informará a los titulares de las correspondientes solicitudes.

2) Deberán estipularse las sanciones leves, graves y muy graves, atendiendo a la situación que tenga lugar en cada caso.

Vigencia

Disposición final.-

2º.- La presente Ordenanza, surtirá efectos a partir de su publicación y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el acuerdo definitivo y modificaciones instadas se podrá interponer recurso contencioso administrativo en las formas y plazos que establezcan las normas reguladoras.

Gestálgar, 31 de enero de 2012.—El alcalde, Raúl Pardos Peiró.

2012/2998